



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda - Responsabilidad Civil Extracontractual

RAD: 50001315300220220030800

DTE: Viviana Andrea Rodríguez Cruz Y OTROS.

DDOS: Ibel Ninón Hernández, Christian David Martínez Caballero R./L. Compañía Aseguradora De Confianzas S.A. Seguros Confianza S.A

1. Encontrándose el presente asunto para avocar su conocimiento en virtud a la redistribución de procesos ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo CSJMEA23-158 del 26 de julio de 2023, se observa lo siguiente:

Este Despacho fue creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, en el inciso 2° del artículo 64 indicó: *“Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad”*, en dicho acuerdo en el numeral 1° del artículo 1° se establecieron los parámetros para la redistribución, así: *“Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:
 - a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo

1

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 24 de 2023



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados”.

De lo anterior se colige que el presente asunto se enmarca en el parámetro del literal a), ya que la demanda se encuentra pendiente de calificación de admisión.

2. De lo anterior se colige que el presente asunto se enmarca en el parámetro del literal c), ya que se convocó audiencia inicial, luego en aplicación del principio de legalidad, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez vencido el termino en el cual se corrió traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el juzgado **PROGRAMA** y cita a las partes a las **9:00 am del día 05 de diciembre de 2023** para llevar a cabo audiencia inicial, que se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a las partes que en esa audiencia deben absolver interrogatorio de parte. De igual manera, que la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 24 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ffa75b4d75ec51b386a238c6f886c4753ebc5046cc0910d5e8f04b3ddffbd8**

Documento generado en 25/09/2023 05:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>